Manaco
EL CALZADO DEPORTIVO PARA TODO CAMPEON!
Modelo 84
ANTIDESLIZANTES

PRESENCIA

MATUTINO FUNDADO EL 28 DE MARZO DE 1952
AÑO XXII - N°. 5.016- LA PAZ, BOLIVIA, LUNES 21 DE ENERO DE 1974 - 8 PAGINAS $b. 2.00

PROTEJA LA SALUD DE SUS NIÑOS! Con Manaco
100 % Impermeable

Nuevas medidas de reajuste económico

Bono mensual: $b.400 para trabajadores

DECRETO SUPREMO No. 11.200

GENERAL HUGO BANZER SUAREZ
Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que se ha acentuado en el mercado internacional la escasez de productos básicos, trayendo como consecuencia una alza constante en sus precios que determina, para el país graves distorsiones económicas, traducidas por una parte en la necesidad del Gobierno de aumentar el monto de las subvenciones que fueron establecidas para proteger el poder adquisitivo del salario, y por la otra, en el contrabando de los artículos básicos ante el aliciente de los mayores precios;

Que ambos fenómenos provocan el desabastecimiento de nuestros mercados, ocasionando escasez de productos, y la consiguiente alza de precios fuera control oficial;

Que de esta manera, la subvención concedida por el Estado a los productos básicos, no beneficia en el punto de Bolivia;

Que se hace imperativo situar los precios de los productos en niveles más reales para impedir el contrabando mencionado.

Que para ello es imprescindible dotar al trabajador de un mayor ingreso que le incrementa el poder adquisitivo de su salario con un monto superior al origen que resulta de la relación reciente entre la nivelación de precios y salarios.

El Consejo de Ministros

DECRETA

ARTICULO 1°.- Crease a partir del 1° de enero del año en curso, con carácter mensual, para todos los trabajadores activos de los sectores públicos y privado, una suma fija mensual de $b. 400.-- por mes trabajado o $b. 13,33 por jornada de trabajo.

ARTICULO 2°.- Este Bono no será objeto de ninguna clase de descuento y formará parte del total ganado únicamente para el cómputo del Bono Patriótico y el Aguinaldo.

ARTICULO 3°.- El sector patronal aportará el 50% del indicado Bono.

ARTICULO 4°.- El monto del bono para los empleados u obreros de empresas en las cuales exista el régimen de pulpería subvencionada, estará sujeto a negociación directa entre partes.

ARTICULO 5°.- Los empleados y trabajadores que perciben remuneraciones de diversas fuentes, recibirán el bono en proporción al tiempo en el que trabajan para cada empleador.

ARTICULO 6°.- Queda asimismo libre de todo descuento el bono de $b. 135.-- establecido mediante Decreto Supremo No. 10.550 de fecha 27 de octubre de 1972.

ARTICULO 7°.- El presente bono es independiente del aumento concedido por aplicarse en virtud de los acuerdos obrero patronales emergentes del Decreto Supremo No. 11.125 de fecha 11 de octubre de 1973.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y Trabajo y Asuntos Sindicales, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos setenta y cuatro años.

No se devalúa peso boliviano

CONSIDERANDO:

Que como un medio de incentivar el desarrollo nacional corresponde al Supremo Gobierno fomentar el ahorro interno garantizando su poder adquisitivo.

Que con este mismo objeto es también necesario alentar el retorno al país de los capitales fugados en el exterior.

El Consejo de Ministros,

DECRETA:

ARTICULO 1°.- A partir de la presente disposición, el Estado garantiza el mantenimiento del Peso Boliviano con relación al dólar de los Estados Unidos de América, para los depósitos de ahorro efectuados y por efectuar por personas naturales, en el sistema bancario.

ARTICULO 2°.- El Ministerio de Finanzas reglamentará el presente Decreto y el uso de los recursos depositados en dichas cuentas.

El Ministerio de Finanzas queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, días veinte días del mes de Enero de mil novecientos setenta y cuatro años.

Impuesto a precios del arroz y azúcar.

GENERAL HUGO BANZER SUAREZ
Presidente de la República

CONSIDERANDO: Que la actual situación por la que atraviesa el país en su abasto concreto de artículos esenciales de consumo, tales como el azúcar, harina, fideos, arroz y azúcar, no es normal, debiéndose ello principalmente a la diferencial de precios existente con el exterior.

Que por Resolución Ministerial de la fecha No. 25.500 del Ministerio de Industria y Comercio y Turismo se han fijado los nuevos precios al consumidor en toda la República;

Que por Decreto Supremo No. 11.200 de la fecha, el Gobierno ha incrementado los salarios con el objeto de mantener su poder adquisitivo;

Que es necesario financiar este incremento en los gastos fiscales sin crear presiones sobre nuestra paridad cambiaria;

Que la existencias actuales de harina, arroz y azúcar deben comercializarse a ese nuevo precio, debiendo ir esa diferencia a cubrir los nuevos requerimientos fiscales;

El Consejo de Ministros,

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Créase un impuesto al precio del arroz y del azúcar producidos en el país, a partir de la fecha, que estará constituido por la diferencia que existe entre el precio de venta al consumidor de acuerdo a la Resolución Ministerial No 15.600 y el precio de venta industria, mas los gastos de comercialización y fletes.

ARTICULO 2°.- A partir de la fecha, la diferencia de precios del azúcar y del arroz de la cosecha 1973, cuyos volumenes por comercializar en el presente año, determinado por inventarios al 20 de enero de 1974, con los nuevos precios de venta fijados por el Ministerio de Industria y Comercio y Turismo, mediante Resolución Ministerial N°. 15.600/74 se constituirá en un impuesto destinado al Tesoro general de la Nación.

A los efectos de la liquidación de dicho impuesto, se sumará al precio de venta anterior los incrementos en planillas salariales acordados al tenor del Decreto Supremo N° 11.125.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas e Industria y Comercio y Turismo, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro años.

Defensa de Nixon en caso Watergate

WASHINGTON, 20 (AP).- La Casa Blanca preparó transcripciones detalladas de las conversaciones del Presidente Nixon con John Dean en un esfuerzo por refutar las acusaciones de que el presidente conocía las actividades de encubrimiento del escándalo Watergate, pero decidió no difundirlas, dijo hoy una fuente informada.

La fuente, que leyó las transcripciones basadas en cintas presidenciales secretas, sostuvo que prueban que carece de veracidad lo expresado por Dean,

China derrotó a Survietnam y ocupó las islas Paracel

SAIGON, 20 (AP).- Una fuerza anfibia china de 500 hombres, apoyada por bombarderos MIG de fabricación soviética, ocupó la última de las disputadas Islas Paracel en el Mar Meridional de la China, tras dominar a 130 efectivos survietnamitas en dos días de combates, informó el comando de Saigón.

Según un oficial survietnamita, se supone que los soldados derrotados fueron llevados prisioneros si sobrevivieron al ataque. "Parece que la batalla ha terminado" comentó.

El teniente coronel Le Thug Hien, principal vocero del comando de Saigón, afirmó que "por el momento no adoptaremos otra acción para defender las islas", situadas a 175 kilómetros al sur de la isla China de Hainan.

"No podemos predecir que sucederá en el futuro" indicó Hien.

La radio de Saigón, al admitir la derrota, informó que "la lucha de hoy de la República de Vietnam contra los agresivos comunistas chinos es la lucha de una nación pequeña contra una grande. Admitimos la derrota temporal en la primera fase, pero sólo como derrota honorable. La importancia vital en este momento consiste en que al enfrentar a los 800 millones de personas de China Comunista, los 19 millones de ciudadanos de la República de Vietnam están todavía determinados a sacrificarse y a luchar hasta la última gota de sangre para proteger a la nación y la patria como nuestros antepasados lo hicieron en tiempos idos".

Pero la ofensiva survietnamita parecía dirigirse al terreno político y diplomático.

El Ministerio de Relaciones Exteriores survietnamita anunció que el canciller Vuongo Van Bac entrevistó al observador de Saigón ante las Naciones Unidas para informar al presidente del consejo de seguridad, el canciller costarricense Gonzalo J. Facio, de "la urgente situación causada por la agresión de China Comunista".

También impartió órdenes de solicitar a Facio y al secretario general Kurt Waldheim la adopción de "medidas apropiadas". Esto podría significar una reunión del Consejo de seguridad.

MEDIDAS DE SEGURIDAD.- Bruselas, enero (AP).- Pasajeros de un boeing 707 de la línea israelí ELAL son transferidos en autobuses a la terminal del aeropuerto de Bruselas poco después del aterrizaje del aparato. Los aviones israelíes son rodeados en la pista por efectivos de seguridad como medida de protección contra ataques terroristas. (Radiofoto AP especial para PRESENCIA)

PRECIOS REALES PARA AZUCAR, HARINA Y ARROZ

Pan a 0,50 y Café a 18 el kilo

RESOLUCION MINISTERIAL No. 15.600
La Paz, 20 de Enero de 1974

CONSIDERANDO:

Que el normal abastecimiento de varios productos esenciales, se ha visto alterado en las últimas semanas, debido fundamentalmente a las variaciones de precios en el exterior, originando unas veces dificultades en la importación, y, en otras, incentivando al contrabando y la ocultación, con grave detrimento del poder adquisitivo de las clases populares del país;

Que corresponde al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo la fijación y control de artículos de primera necesidad;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- A partir de la fecha, regirán los siguientes precios a nivel de consumidor:

AZUCAR (EN PESOS BOLIVIANOS)

DEPARTAMENTOS	POR MAYOR qq. de 46 Kg.	AL DETALLE Kilogramo	Libra
LA PAZ	310.--	7.00	3.20
ORURO	308.24	6.90	3.15
COCHABAMBA	299.82	6.80	3.10
SANTA CRUZ	284.71	6.50	2.90
CHUQUISACA	307.37	6.90	3.15
POTOSI	304.70	6.90	3.10
TARIJA	291.91	6.60	3.00
BENI-PANDO:	Costo Cochabamba y/o La Paz más fletes terrestres o lacustres.		

ARROZ (EN PESOS BOLIVIANOS) - CLASE UNICA TIPO POPULAR -

DEPARTAMENTOS	POR MAYOR qq.46 Kg.	AL DETALLE Kilogramo	Libra
LA PAZ	368.--	8.--	3.68
ORURO	361.90	7.87	3.67
COCHABAMBA	351.30	7.65	3.52
SANTA CRUZ	345.--	7.30	3.45
CHUQUISACA	346.80	7.54	3.47
POTOSI	359.10	7.81	3.59
TARIJA	363.30	7.90	3.63

BENI-PANDO : Costo Cochabamba y/o La Paz mas flotes terrestres o lacustres.

HARINA (EN PESOS BOLIVIANOS)

LA PAZ	300.--	6.60	3.05
ORURO	300.--	6.60	3.05
COCHABAMBA	304.60	6.70	3.10
SANTA CRUZ	301.30	6.65	3.10
CHUQUISACA	304.60	6.70	3.10
POTOSI	300.--	6.60	3.05
TARIJA	300.--	6.60	3.05

BENI-PANDO: Costo Cochabamba y/o La Paz mas flotes Terrestres o Lacustres.

PAN

Precio único a nivel de consumidor para toda la República: $b. 0.50 la unidad de 310 gramos, con tolerancia máxima de ± gramos.

FIDEOS

Precios de venta para toda la República:

Mayorista: $b. 360.-- el quintal de 46 kilogramos.

Al Consumidor - : $b. 370.-- el quintal de 46 kilogramos.

$b. 8.05 el kilogramo.

$b. 3.70 la libra.

CAFE

Se determina el precio del Café en pergamino seco, (peso volumétrico de 17 lata alcohol), a nivel de productor, en $b. 500.-- el quintal de 46 kilos, puesto en la ciudad de La Paz.

El kilogramo de café torrado, a nivel de consumidor tendrá los siguientes precios:

La Paz, Oruro $b. 18.00

En los demás Departamentos $b. 19.00

Regístrese, comuníquese y archívese.